

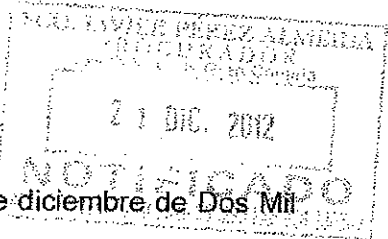


Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5
 C/ Francisco Gourié nº 107
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 32 55 61
 Fax.: 928 32 55 56

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000046/2011
 NIG: 3501645320110000281
 Materia: Otras

Resolución: Auto 000256/2012

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> Ayuntamiento de Haría	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u> Francisco Javier Perez Almeida Iballe Maria Ortega Garcia
Demandado	Cabildo Insular de Lanzarote		



AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a Dieciocho de diciembre de Dos Mil Doce.

HECHOS

ÚNICO.- Que por la representación procesal del Ayuntamiento de Haría se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del requerimiento formulado en fecha 25 de noviembre de 2010 al Cabildo Insular de Gran Canaria, para que en el plazo máximo de 30 días cesara en el uso y explotación de la Cueva de Los Verdes, y restituyera la posesión de la misma al Ayuntamiento.

Admitido a trámite el recurso, y formalizada la demanda por la parte recurrente, la Administración demandada presentó escrito de alegaciones previas a la contestación, planteando varias causas de inadmisibilidad, entre ellas, la falta de competencia objetiva. Dando traslado a las demás partes, presentado escrito el Ministerio Fiscal quien manifestó la falta de competencia de este Juzgado, correspondiendo la misma a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ, oponiéndose la parte recurrente.

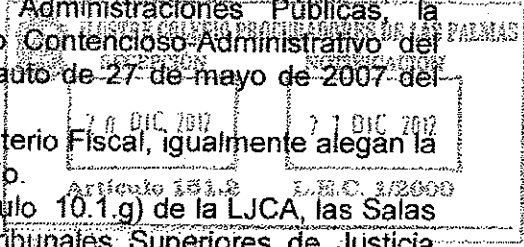
RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- De entre las causas de inadmisibilidad planteadas con carácter previo a la contestación a la demanda por el Cabildo Insular de Lanzarote, se encuentra la relativa a la falta de competencia objetiva, cuestión que ha de ser resuelta con carácter previa a las demás.

Concretamente, se alega que al tratarse de un conflicto sobre un convenio administrativo celebrado entre Administraciones Públicas, la competencia corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (auto de 27 de mayo de 2007 del TSJ del País Vasco).

La parte recurrente, así como el Ministerio Fiscal, igualmente alegan la falta de competencia objetiva de este Juzgado.

En efecto, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la LJCA, las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con los convenios entre Administraciones Públicas cuyas competencias se





ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma. Y en el presente caso, dado que el objeto del presente recurso deriva del convenio celebrado entre ambas Administraciones, procede acceder a dicha solicitud.

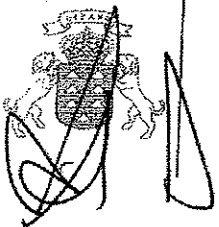
En virtud de lo expuesto, dicto la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la falta de competencia objetiva de este Juzgado para conocer de la pretensión deducida por la representación procesal del Ayuntamiento de Haría, contra el acto identificado en el Hecho Primero de esta resolución; y estimando que la competencia pudiera corresponder a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Las Palmas de G.C., remítase testimonio suiente de las actuaciones a ésta, con exposición razonada, y estese a lo que por aquélla se resuelva; sin que haya lugar al pronunciamiento sobre las costas procesales..

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Mercedes Martín Olivera, Magistrado-Juez del Juzgado. Contencioso-Administrativo num. Cinco de los de Las Palmas, doy fe.



Alix

Cabren

de la

Cruz